

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	--

**Socorro S., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
Rad. 2018-00310-00**

Por medio de la presente providencia se fija fecha para realizar diligencia de remate dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía que adelanta HECTOR EDUARDO OTERO CHAVEZ contra MARIA DE JESUS SEPULVEDA DELGADO, radicado 2018-00310, se señala fecha y hora para la realización de diligencia de remate del predio urbano Apt. Segundo piso, ubicado en la carrera 8A #5-15 Edificio Sepúlveda P.H. del municipio del Socorro, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble identificado con el F.M.I. 321-50254.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., este Despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, las liquidaciones de crédito y costas se encuentran aprobadas, el avalúo del bien está aprobado, por lo que se torna procedente señalar la diligencia que se solicita.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las NUEVE de la mañana (9.00 a.m.), del día VEINTISEIS (26) de NOVIEMBRE de dos mil VEINTE (2020), para iniciar la diligencia de remate del bien inmueble, Apt. Segundo piso, ubicado en la carrera 8A #5-15 Edificio Sepúlveda P.H. del municipio del Socorro., identificado con el F.M.I. 321-50254, y avaluado en la suma de \$195.109.216.64.

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en un LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA LIBERAL ó EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del CGP., en día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignarse el 40% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este Juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del CGP.

TERCERO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P., La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien esto es \$136.576.451.65.

CUARTO: La licitación empezará en la fecha y horas indicadas y no se cerrará sino después de una hora de iniciada, se tramitará tal como lo dispone el artículo 452 del C.G.P. Los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos

efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 CSJ:

- 1.- sus documentos de identidad.
- 2.- Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
- 3.- El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere a la Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8998312bf444252f5b6a313c757088067cc7a2773de2de5f64cda3a42ff43ad5

Documento generado en 19/10/2020 03:52:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**